



# Gobierno Regional de Ica



DECRETO REGIONAL N° 001-2021-GORE-ICA/GR

Ica, 03 MAYO 2021

EL GOBERNADOR REGIONAL DE ICA

VISTO:

La Nota N° 027-2020-GORE-ICA/GGR, el Informe Legal N° 084-2020-GRAJ, la Nota N° 033-2021-GORE-ICA/GRDE, el Informe N° 019-2020-GORE-ICA-GRME/RNMD, la Nota N° 029-2020-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 59° de la Constitución Política del Perú, el rol Económico del Estado, es estimular la creación de riqueza y garantizar la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades;

Que, el artículo 191 de la norma constitucional, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, establecen que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas planes nacionales y locales de desarrollo, así como son competentes para dictar normas inherentes a la gestión regional, entre otros;

Que, de conformidad con los principios rectores de las políticas y la gestión regional, el numeral 13 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, establece que los Gobiernos Regionales tienen como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueven un entorno de innovación, impulsan alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y, facilitan el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación;

Que, los incisos a) y c) del artículo 48 de la Ley antes mencionada, asigna como funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa el formular, aprobar ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa, con la política general del gobierno y los planes sectoriales; así como formular y ejecutar los planes de promoción de la pequeña y micro empresa, y apoyo a las iniciativas empresariales que incidan en la mejora de la calidad del empleo de estas unidades económicas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobada por el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, que integra, entre otras normas, lo dispuesto en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa; establece en el artículo 85 que los Gobiernos Regionales crean en cada región un Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa (COREMYPE), con el objeto de promover el desarrollo, formalización y competitividad de la MYPE en su ámbito geográfico y su articulación con los planes y programas nacionales, concordarte con los lineamientos señalados en el artículo 3° de la referida norma; asimismo, los artículos 86 y 88 disponen que la conformación de dichos Consejos responderán a las particularidades del ámbito regional, debiendo estar representados el sector público y las MYPE, y presidido por un representante del Gobierno Regional; así como señala las funciones que les corresponde desarrollar;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ica, el cual en su Décima Cuarta Disposición Complementaria Final, establece que la conformación del COREMYPE responderá a las particularidades del





# Gobierno Regional de Ica



Departamento de Ica, debiendo estar representados el sector público y las MYPE, y presidida por un representante del Gobierno Regional, según se establezca mediante Decreto Regional; asimismo, dispone que, mediante el referido dispositivo legal, aprobará la regulación del COREMYPE, en el marco de las normas sobre la materia;

Que, mediante la Nota N° 029-2020-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO, la Dirección Regional de Producción, remite el proyecto de Decreto Regional y Reglamento del mismo, precisando que la COREMYPE, permite el trabajo articulado entre el sector público y privado, en beneficio de las MYPES, de la Región Ica;

Que, mediante Informe N°019-2020-GORE-ICA-GRDE/RNMD, la especialista Administrativa, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, precisa que el proyecto de Reglamento, cumple con las especificaciones técnicas para que sea aprobado mediante Decreto Regional;

Que, mediante Nota N°033-2020-GORE-ICA/GRDE, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, corre traslado del Proyecto de Decreto Regional y su Reglamento a la Gerencia General, para que a través de vuestra instancia se solicite la opinión Legal de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante Informe Legal N°084-2020-GRAJ, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, precisa que el proyecto de Decreto Regional, que aprueba el Reglamento del Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa de la Región Ica- COREMYPE-ICA, responde al cumplimiento de lo dispuesto en la decima disposición complementaria final de la Ordenanza Regional N°0013-2019-GORE-ICA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante Nota N°027-2020-GORE-ICA/GGR, la Gerencia General remite el proyecto de Decreto Regional y Reglamento, a la Gobernación Regional, para su aprobación correspondiente, indicando que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por la Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA;

## SE DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR** el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa – COREMYPE - ICA, el cual estará integrado por los siguientes representantes:

- El Gobernador Regional y en su ausencia o por delegación el Gerente Regional de Desarrollo Económico, quien lo preside.
- El Director Regional de Producción, quien asume la Secretaría Técnica.
- Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
- Un representante de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- Un representante de la Dirección Regional Agraria.
- Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas.
- Un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- El Sub Director de Industria de la Dirección Regional de Producción.
- Un representante de cada Municipalidad Provincial de la región.
- Cuatro representantes de los gremios de las MYPE de la región, elegidos conforme a la Ley N° 29051 y su Reglamento.
- Un representante de cada Cámara de Comercio a Nivel Provincial de la Región Ica.
- Dos representantes de las universidades de la región: 01 de la universidad pública y 01 de la universidad privada.
- Un representante de las entidades de micro finanzas y/o micro créditos de la región.
- Un representante de la Coordinación Sectorial del Ministerio de la Producción en la región Ica.





## REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA - COREMYPE ICA

### ARTÍCULO 1º.- ALCANCE

El presente Reglamento regula la naturaleza, finalidad y funciones del COREMYPE Ica y establece las atribuciones y obligaciones de sus miembros.

### ARTÍCULO 2º.- NATURALEZA Y ÁMBITO

El COREMYPE, Ica es una Comisión Regional consultiva y de coordinación público privado, adscrita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, en el marco de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE; y su ámbito de acción es de alcance regional.

### ARTÍCULO 3º.- SEDE INSTITUCIONAL

El COREMYPE Ica tiene su sede institucional en el Gobierno Regional de Ica, sito en la Av. Cutervo N° 920, Ica.

### ARTÍCULO 4º.- ACRÓNIMOS

Para efectos del presente Reglamento entiéndase por:

APCI: Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

COREMYPE: Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa.

COLOMYPE: Consejo Local de la Micro y Pequeña Empresa.

DIREPRO: Dirección Regional de Producción.

GRDE: Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

LEY: Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.

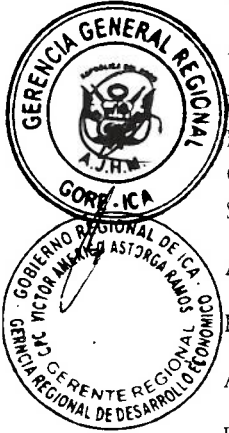
MYPE: Micro y Pequeña Empresa.

RENAMYPE: Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa.

### ARTÍCULO 5º.- BASE LEGAL

El COREMYPE esta sujeto a las disposiciones establecidas en las siguientes normas:

- Lev N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatoria.
- Lev N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas.
- Decreto Supremo N° 008-2008-TR, que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente.
- Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica





## ARTÍCULO 6º.- OBJETO

El COREMYPE tiene por objeto articular el trabajo institucional de las entidades que promueven el desarrollo, la formalización y la competitividad de la MYPE en la región Ica, dentro de la estrategia y en el marco de los planes y programas nacionales, concordante con los lineamientos señalados en el artículo 3 de la Ley.

## ARTÍCULO 7º.- FINALIDAD

El COREMYPE tiene por finalidad deliberar sobre aspectos de la problemática de las MYPE de Ica para elaborar propuestas y/o sugerencias que contribuyan a su desarrollo y competitividad, las cuales deberán ser alcanzadas a los órganos ejecutores de la región para evaluación y consideración, en la perspectiva de mejorar la provisión de sus servicios.

## ARTÍCULO 8º.- FUNCIONES

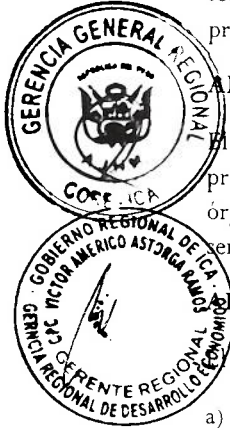
COREMYPE, en concordancia con el artículo 88 de la Ley, le corresponde las siguientes funciones:

- aprobar el Plan Regional de Promoción y Formalización para la Competitividad y Desarrollo de las MYPE que incorporen las prioridades sectoriales de la Región señalando los objetivos y metas para ser alcanzados al CODEMYPE para su evaluación y consolidación.
- Contribuir a la coordinación y armonización de las políticas y acciones sectoriales de apoyo a las MYPE, a nivel regional y local.
- Supervisar las políticas, planes, programas y proyectos de promoción de las MYPE, en su ámbito.
- Formular propuestas que permitan mejorar la competitividad de las MYPE de la región.
- Otras funciones que contribuyan a su desarrollo y competitividad.

## ARTÍCULO 9º.- CONFORMACIÓN

9.1. La conformación del COREMYPE, es la establecida en el artículo primero del presente Decreto Regional.

- El Gobernador Regional y en su ausencia o por delegación el Gerente Regional de Desarrollo Económico, quien lo preside.
- El Director Regional de Producción, quien asume la Secretaría Técnica.
- Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
- Un representante de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- Un representante de la Dirección Regional Agraria.
- Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas.
- Un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- El Sub Director de Industria de la Dirección Regional de Producción.
- Un representante de cada Municipalidad Provincial de la región.
- Cinco representantes de los gremios de las MYPE de la región, elegidos conforme a la Ley N° 29051 y su Reglamento.
- Un representante de cada Cámara de Comercio a nivel provincial de la región Ica.
- Dos representantes de las universidades de la región: 01 de la universidad pública y 01 de la universidad privada.
- Un representante de las entidades de micro finanzas y/o micro créditos de la región.
- Un representante de la Coordinación Sectorial del Ministerio de la Producción en la región Ica.





- 9.2. Por acuerdo de la Asamblea se puede incorporar nuevos miembros, solo en calidad de consultivos u observadores. Estos miembros participan en las sesiones con voz, a solicitud de la asamblea, y sin voto.
- 9.3. Son miembros consultivos u observadores los representantes de las entidades públicas y/o privadas cuyas actividades están vinculadas con la promoción y desarrollo de las MYPE.

## ARTÍCULO 10º.- MECANISMOS DE ACCESO Y ACREDITACIÓN

El acceso y acreditación de los representantes que conforman el COREMYPE se realiza de la siguiente manera:

- 10.1 El Gobernador Regional, el Gerente Regional de Desarrollo Económico y el Director Regional de Producción son miembros natos del COREMYPE y no requieren ser acreditados.
- 10.2 Las Gerencias Regionales y Direcciones Regionales Sectoriales designan y acreditan a sus representantes titular y alterno, por cargo funcional, mediante documento emitido por el Gerente o Director correspondiente, dirigido al Presidente del COREMYPE.
- 10.3 Las entidades públicas designan y acreditan a sus representantes titular y alterno, por cargo funcional, mediante documento del titular de la entidad, dirigido al Presidente del COREMYPE.
- 10.4 Los Gobiernos Locales, designan a sus representantes titular y alterno, por cargo funcional, mediante documento emitido por el Alcalde del Gobierno Local correspondiente, dirigido al Presidente del COREMYPE.
- 10.5 Los representantes de los gremios, debidamente inscritos en el RENAMYPE, eligen a sus representantes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE y las Normas Complementarias al Decreto Supremo, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 198-2015-PRODUCE.

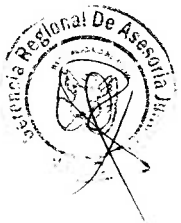
El Ministerio de la Producción acreditará a los representantes elegidos mediante Resolución Ministerial, la cual será cursada a la Secretaría Técnica.

- 10.6 Los integrantes del COREMYPE en reunión de asamblea, proponen a las universidades públicas y privadas de la región para que participen en el proceso de selección para su acceso y acreditación ante el COREMYPE, propuesta que se establece como acuerdo en acta de sesión.

El Presidente del COREMYPE cursará comunicación a las universidades públicas y privadas seleccionadas, solicitando manifiesten su voluntad de participar como integrantes del COREMYPE, así como evidencien el cumplimiento, a través de alguna de sus Facultades, Escuelas y/o Centros de Estudios, de implementar servicios de capacitación y/o asistencia técnica para las MYPE.

La Secretaría Técnica recibirá la documentación remitida, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos. En sesión de la asamblea, la Secretaría Técnica presentará los resultados de la evaluación, debiendo los integrantes del COREMYPE acordar, por mayoría simple, la selección de la universidad pública y privada que participarán en el COREMYPE, decisión que quedará establecida en el acta correspondiente como acuerdo de sesión.

Las universidades acreditarán a sus representantes titular y alterno, por cargo funcional, mediante documento emitido por el Decano de la Facultad o Director de la Escuela y/o Centro Universitario correspondiente, dirigido al Presidente del COREMYPE.







# Gobierno Regional de Ica



- 10.7 Los integrantes del COREMYPE en reunión de la asamblea, proponen a las entidades de micro finanzas y/o micro créditos de la región para su acceso y acreditación ante el COREMYPE, propuesta que se establece como acuerdo en acta de sesión.

El Presidente del COREMYPE cursará comunicación a las entidades de micro finanzas y/o micro créditos de la región, solicitando manifiesten su voluntad de participar como integrantes del COREMYPE, así como el perfil de la entidad.

La Secretaría Técnica recibirá la documentación remitida, debiendo presentarla en reunión de la asamblea, a fin que los integrantes del COREMYPE acuerden, por mayoría simple, la selección de la entidad de micro finanzas y/o micro créditos que participará en el COREMYPE, decisión que quedará establecida en el acta correspondiente como acuerdo de sesión.

La entidad de micro finanzas y/o micro créditos acreditará a sus representantes titular y alterno, por cargo funcional, mediante documento emitido por el Gerente General, dirigido al Presidente del COREMYPE.

## ARTÍCULO 11°.- CAMBIOS EN LA REPRESENTACIÓN

Cualquier renuncia o cambio de los representantes del COREMYPE debe ser comunicada a la Presidencia del COREMYPE, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores de ocurrido el hecho.

## ARTÍCULO 12°.- VACANCIA DE LOS MIEMBROS

12.1. Son causales de vacancia al cargo de miembro titular o alterno las siguientes:

- Desvinculación con la institución a la que representa.
- Fallecimiento.
- Incapacidad física o mental que impida de manera permanente ejercer el cargo.
- Inhabilitación para ejercer cargo o función pública, sobreviniente a la designación.
- Sentencia condenatoria firme por delito doloso, con sentencia consentida o ejecutoriada.
- Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas convocadas en el año.

12.2. En caso de vacancia, la entidad correspondiente propondrá al reemplazante, en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario.

12.3. Para el caso de las instituciones públicas que justifican la inasistencia, el representante debe presentar a la Secretaría Técnica un documento que lleve el refrendo del titular de la entidad o del funcionario encargado del órgano de línea del cual depende funcionalmente.

12.4. Para el caso de las entidades privadas, el documento de justificación debe llevar el refrendo del Presidente del Consejo Directivo o del funcionario encargado del órgano de línea del cual depende funcionalmente.

## ARTÍCULO 13°.- ASISTENCIA DE PERSONAS QUE NO PERTENECEN AL COREMYPE

Pueden asistir a las sesiones del COREMYPE personas que, no formando parte de la Asamblea, a solicitud de ésta, y participar en calidad de invitados durante las sesiones.





## ARTÍCULO 14º. - ESTRUCTURA

El COREMYPE se estructura de la siguiente forma:

- a) Asamblea.
- b) Presidencia.
- c) Secretaria Técnica.

### 14.1. La Asamblea

Constituye la máxima instancia de consulta del COREMYPE. Está conformado por los representantes titulares o alternos designados y/o acreditados por las instituciones públicas y privadas que conforman el COREMYPE. Su participación es ad honorem.

#### 14.1.1. Atribuciones de la Asamblea

La Asamblea tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar la incorporación de miembros consultivos u observadores.
- b) Solicitar informes a las entidades públicas y/o privadas que trabajan programas y proyectos a favor de las MYPE en la región.
- c) Diseñar, aprobar e implementar sus Planes Operativos Anuales.
- d) Aprobar la creación, conformación y continuidad del trabajo en las comisiones.
- e) Realizar seguimiento al cumplimiento de los Planes de Trabajo de las comisiones.
- f) Debatar el resultado de los informes presentados por las comisiones para su aprobación o archivamiento.
- g) Debatar propuestas de políticas, planes, programas y proyectos que promuevan el desarrollo y competitividad de las MYPE.
- h) Presentar iniciativas y/o propuestas técnicamente fundamentadas. Dichas propuestas deben incluir, al menos, la siguiente información: i) descripción del problema público, ii) brechas identificadas (cualitativas y/o cuantitativas), iii) propuesta de mejora o solución al problema y iv) resultados e impactos esperados.

#### 14.1.2. Obligaciones de los miembros de la Asamblea

Son obligaciones de los miembros de la Asamblea:

- a) Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Asistir y participar activamente en las sesiones, interviniendo en las deliberaciones que se efectúen al interior del Consejo. De asistir a la sesión los representantes titular y alterno, solamente los representantes titulares tienen derecho a voz y voto.
- c) Realizar el seguimiento a la ejecución de los acuerdos y/o compromisos asumidos por la entidad que representan.







# Gobierno Regional de Ica



- d) Informar a la entidad que representan los acuerdos y/o avances de las acciones que realiza el COREMYPE.
- e) Representar al COREMYPE, previo acuerdo de la Asamblea, en otros espacios y/o entidades que lo soliciten, siempre y cuando cumplan con los requisitos que éstas establecen.
- f) Cuando el representante titular no asista a las reuniones de la asamblea, es reemplazado por su representante alterno, quien tiene derecho a voz y voto.

## 14.2. La Presidencia

La Asamblea del COREMYPE está presidida por el Gobernador del Gobierno Regional, y en caso de ausencia o delegación por el Gerente Regional de Desarrollo Económico.

En caso de ausencia del Presidente a una sesión, la conducción de la sesión es ejercida por el Secretario/a Técnico/a.

### 14.2.1. Funciones

Son funciones de la Presidencia las siguientes:

- a) Representar al COREMYPE.
- b) Presidir y conducir las sesiones de la Asamblea.
- c) Conceder el derecho al uso de la palabra de los miembros, permitiendo pronunciarse sobre el tema abordado, según corresponda.
- d) Abrir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea.
- e) Propiciar que los acuerdos se tomen por consenso y reanudar el debate en posterior asamblea si se ha agotado el dialogo y considera conveniente volver a agotar el esfuerzo para obtener consenso.
- f) Autorizar la convocatoria a las sesiones de la Asamblea, aprobando la agenda correspondiente.
- g) Las atribuciones antes mencionadas pueden ser asumidas por el Secretario Técnico del COREMYPE, en caso de ausencia del Presidente.

## 14.3. La Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica está a cargo de la Dirección Regional de Producción y la asume su Director.

### 14.3.1. Funciones

Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- a) Coordinar con la Presidencia los aspectos técnicos y de gestión.
- b) Proponer la agenda, en observancia a los acuerdos adoptados en las sesiones.
- c) Convocar a las sesiones a solicitud de la Presidencia.
- d) Elaborar las actas para su aprobación y suscripción por parte de los miembros de la Asamblea.
- e) Asistir a la Presidencia en los aspectos que le sean solicitados durante las sesiones.





# Gobierno Regional de Ica



- f) Realizar el seguimiento a los acuerdos adoptados en las sesiones e informar al Presidente.
- g) Brindar apoyo técnico y/o logístico a las comisiones en la implementación de sus Planes de Trabajo.
- h) Actuar como portavoz y difundir los acuerdos del COREMYPE.
- i) Mantener el sistema de información y comunicación del COREMYPE, circulando la documentación que los miembros pongan a disposición, así como el material de trabajo de las comisiones.
- j) Proponer al COREMYPE nuevos y mejores procedimientos para alcanzar sus objetivos.
- k) Ejercer otras funciones que le encomiende la Presidencia.

## ARTÍCULO 15º.- SESIONES

### 15.1. Tipos de sesiones

Los tipos de sesiones son las siguientes:

- 15.1.1. Sesiones Ordinarias: Se realizan para tratar los temas del Plan Operativo y cuentan con la asistencia de los representantes titulares designados por las instituciones públicas y privadas que conforman el COREMYPE, además de los miembros alternos que pueden representar a los titulares en caso que estos no puedan asistir a la sesión.

Asimismo, se consideran a los miembros observadores y consultivos.

- 15.1.2. Sesiones Extraordinarias: Tienen la misma conformación y su convocatoria responde a temas específicos que, por su carácter técnico o prioridad de atención, implica una atención preferente por parte de sus miembros.

### 15.2. Convocatoria

- 15.2.1. La Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, convocará a sesiones ordinarias, en un mínimo de seis (06) veces al año y en forma extraordinaria, cuando lo convoque la Secretaría Técnica, a solicitud del Presidente o de un tercio de sus miembros, previa comunicación de la agenda a tratar.
- 15.2.2. En ambos casos, la convocatoria se realiza al menos siete (07) días calendario antes de la fecha programada de cada sesión. La comunicación de la convocatoria se realiza a través de medios electrónicos (e-mail).
- 15.2.3. La comunicación de la convocatoria contiene la agenda correspondiente y el acta de la sesión anterior, en formato digital editable, para observaciones y/o comentarios por parte de los miembros de la asamblea. De existir observaciones al acta, estas son remitidas por el mismo conducto a la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor de cuatro (04) días calendario, posteriores a su envío. De corresponder, se modifica el acta y se realiza un segundo envío en el correo recordatorio de la convocatoria, en un plazo no mayor de dos (02) días calendario de remitida la observación, precisando los cambios que se hubieran realizado.
- 15.2.4. En cada sesión del COREMYPE se realizarán dos citaciones: primera citación y segunda citación. La segunda citación se realizará a los veinte (20) minutos de realizada la primera.





## 15.3. Quórum para el inicio de las sesiones

- 15.3.1. El quórum para iniciar las sesiones del COREMYPE, es la mitad más uno de sus miembros plenos acreditados.
- 15.3.2. En la fecha y hora señaladas de la sesión, el Secretario Técnico verifica si se cumple el quórum requerido. Si se cumple, el Presidente anuncia el quórum en la sala y procede al inicio de la sesión.
- 15.3.3. De no haber quórum luego de la segunda citación, el Secretario Técnico suspende la sesión, y la reprograma para una fecha inaplazable, donde se llevará adelante la sesión con los representantes que asistan.

## 15.4. Intervenciones durante las sesiones

- 15.4.1. Las intervenciones de los miembros de la Asamblea son exclusivamente autorizadas y reguladas por el Presidente.
- 15.4.2. El Presidente sostiene el orden en el debate, vela que éste no se aparte del tema propuesto y controla el tiempo de las intervenciones, de tal manera que se pueda ilustrar, aclarar o concordar los conceptos y posiciones de los intervinientes.
- 15.4.3. Las intervenciones de los miembros representan exclusiva y únicamente la posición de la entidad que representan. Los comentarios de otra índole no son admitidos, a fin de velar por el correcto funcionamiento del espacio y desarrollo de las sesiones.

## ARTÍCULO 16°.- APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA

Una vez iniciada la sesión el Presidente solicita a los integrantes del COREMYPE, con derecho a voz y voto, la aprobación del acta de la sesión anterior, tras la votación, se suscribe la misma.

## ARTÍCULO 17°.- DESARROLLO DE LA SESIÓN

- 17.1 **Despacho:** Se entiende por despacho todos los documentos físicos y/o digitales ingresadas por mesa de partes o correo electrónico dirigidos a la Presidencia o la Secretaría Técnica.
  - 17.1.1. El Presidente da a conocer a la Asamblea el contenido de los documentos ingresados y emite respuesta técnica a cada uno de ellos.
  - 17.1.2. De corresponder, el Presidente somete a votación de la Asamblea para su incorporación en Orden del Día, por requerir de inmediato pronunciamiento.

La duración del Despacho no debe exceder los quince (15) minutos.

- 17.2 **Informes:** Detalla las acciones y/o gestiones realizadas por las entidades especializadas e involucradas en las temáticas de las MYPE, en atención a los acuerdos de la sesión anterior. Asimismo, se consideran el reporte de los avances o Informes Finales del trabajo de las comisiones.

La duración de esta estación no debe exceder los sesenta (60) minutos, incluidas las intervenciones de los miembros de la asamblea.

- 17.3 **Pedidos:** Los pedidos son las solicitudes que realizan los miembros de la Asamblea, generados a partir del Despacho y/o Informes, así como por otros temas presentados que atiendan a la finalidad del COREMYPE.





# Gobierno Regional de Ica



La duración de esta estación no debe exceder los veinte (20) minutos.

- 17.4 **Orden del Día:** Desarrolla el tema principal que motiva la convocatoria de la sesión y/o aquellos despachos que, a solicitud de la Asamblea, hayan sido trasladados a esta estación.

La duración de esta estación no debe exceder los cuarenta (40) minutos, incluidas las intervenciones de los miembros de la asamblea.

17.5 **Acuerdos:**

- 17.5.1 El Presidente precisa los acuerdos de la sesión.
- 17.5.2 Los acuerdos se aprueban por consenso, en la modalidad de mano alzada.
- 17.5.3 En caso de no haber consenso se deberá agotar el dialogo y de no arribarse al mismo queda a consideración del Presidente y la Secretarías Técnica volver a reprogramar el tema en posterior sesión.

La duración de esta estación no debe exceder los diez (10) minutos.

17.6 **Actas**

Se llevan actas de todas las sesiones donde se consigna la fecha de la sesión, los miembros asistentes, los temas tratados, los acuerdos y las votaciones de ser el caso.

17.7 **Levantamiento de la sesión**

Con los miembros presentes se acuerda la fecha y hora de la siguiente sesión.

## ARTÍCULO 18°.- COMISIONES

### 18.1. Solicitud de creación

- 18.1.1. Cualquier miembro integrante del COREMYPE, habiendo cumplido con lo establecido en el literal h) del numeral 14.1.1 del artículo 14 del presente Reglamento, puede solicitar la constitución de una comisión.
- 18.1.2. La solicitud para conformar una comisión es presentada a la Presidencia durante las sesiones de la Asamblea.
- 18.1.3. Las comisiones son creadas previo acuerdo de la Asamblea, por mayoría simple, en la modalidad de mano alzada.

### 18.2. Disolución

- 18.2.1. Las comisiones son disueltas previa determinación de responsabilidades y evaluación de cumplimiento de sus planes.
- 18.2.2. Son causales de disolución las siguientes:
- Culminación del Plan de Trabajo.
  - Inasistencia de más del 50% de sus miembros a dos reuniones consecutivas.
  - Incumplimiento del presente Reglamento.





# Gobierno Regional de Ica



## 18.3. Conformación

- 18.3.1. Se constituye una comisión con un mínimo de tres (03) miembros. Para ello, se sigue el siguiente criterio: Un (01) representante de las entidades del Estado, un (01) representante de los gremios MYPE, y un (01) representante de las otras instituciones privadas o Gobiernos Locales o universidades.
- 18.3.2. A solicitud de los miembros de la comisión, pueden conformar las comisiones otras instituciones o especialistas que, no integrando el COREMYPE, incrementen la capacidad técnica de las mismas.
- 18.3.3. Las comisiones están conformadas por un Coordinador, un Secretario y los miembros. El Coordinador y el Secretario son elegidos al interior de la comisión.
- 18.3.4. Las comisiones elaboran un Plan de Trabajo y un Informe sobre las actividades desarrolladas. Estos documentos se presentan a la Secretaría Técnica al inicio y al finalizar el trabajo de la comisión, o cuando la Secretaría Técnica lo requiera.



## ARTÍCULO 19º.- RECURSOS

Los recursos para el funcionamiento del COREMYPE son proporcionados por la Dirección Regional de Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de acuerdo a su Plan Operativo Institucional, esto sin perjuicio de los recursos proporcionados por otras instituciones integrantes o no integrantes del COREMYPE que tiene interés en contribuir al desarrollo y competitividad de las MYPE de la región Ica.

